

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)	
EL PAGO ES ADELANTADO	

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Africana, en el ganado porcino, del término municipal de Villaviciosa, y que fue oficialmente declarada con fecha de 26 de junio de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de octubre de 1962.—
El Gobernador Civil.

—:—

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Africana, en el ganado porcino, del término municipal de Laviana, y que fue declarada oficialmente con fecha de 15 de junio de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de octubre de 1962.—
El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios colectivos Sindicales

Visto el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre las Empresas

y Trabajadores encuadrados en el Grupo Provincial de Fábricas de Conservas y Salazones de Pescados, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, al enviar el texto del citado Convenio, solicita su aprobación, por estimar que supone una mejora para los trabajadores, con la elevación de salarios y horas extraordinarias, sin que las mejoras establecidas impliquen un alza de precios.

Resultando: Que recabado el oportuno informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado sentido favorable.

Considerando: Que en la tramitación del Convenio, no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del mismo, las estipulaciones concertadas representan una mejora para los trabajadores en materia de retribuciones y demás aspectos del trabajo que en él se reflejan.

Vistos: la Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente, la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943 y demás disposiciones de aplicación.

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las Empresas y trabajadores encuadrados en el grupo provincial de Fábricas de Conservas y Salazones de Pescados.

2.º—Hacer constar, a los efectos previstos en la orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.º—Disponer su publicación

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez que esta Resolución sea firme.

Notifíquese y adviértase que contra este acuerdo cabe recurso, en término de 15 días hábiles ante la Dirección General de Organización del Trabajo a través de la Autoridad Sindical y por conducto de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 24 de agosto de 1962.—
El Delegado de Trabajo.

—:—

En Oviedo, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos, reunida bajo la Presidencia de don José Escotet Cerra, Abogado, Presidente del Sindicato Provincial de la Pesca de Asturias, la Comisión deliberante del Convenio Colectivo Sindical de "Fábricas de Conservas y Salazones de Pescado de Asturias", integrada por don Eitelberto Albuérne Bravo, don Alfredo Liñero García, don Ramón Rodríguez Artime, don José Antonio Gómez Albo y don Anselmo Boggio Marcet Fernández, como representantes legales de las Empresas y por don José Manuel Muñiz Fernández, don Eduardo García Rodríguez, don Francisco Jiménez Fernández, don Rafael Rodríguez Rodríguez, doña Pablo González-Pola Vega, en representación legal asimismo de los trabajadores de las empresas que componen el citado Grupo Provincial de "Fábricas de Conservas y Salazones de Pescado", y actuando de Secretario don Francisco Nicolás Carbajal, Graduado Social, Secretario del Sindicato Provincial de la Pesca de Asturias, acuerda por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Industria de Conservas y Salazones de Pescado para la Provincia de Oviedo

Artículo 1.º—Ambito Territorial.—El presente Convenio es de obligatoria aplicación en toda la provincia de Oviedo para los dedicados a la industria de conservas y salazones de pescado.

Artículo 2.º—Ambito Funcional.—El Convenio obliga a todas las Empresas que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de conservas y Salazones de pescado de 13 de octubre de 1958.

Artículo 3.º—El Convenio obligará a las Empresas de nueva instalación incluidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Artículo 4.º—Ambito Personal Incluye a la totalidad del personal ocupado por las Empresas afectadas, con exclusión de los cargos a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Reglamentación del Ramo.

Artículo 5.º—Vigencia.—El Convenio entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No obstante, sus efectos económicos se regularán por lo dispuesto en la disposición transitoria única, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º-2) de la orden de 22 de julio de 1958.

Artículo 6.º—Duración.—La duración del convenio será de año y medio a partir del 1.º de julio de 1962.

Artículo 7.º—Rescisión y Revisión.—Vencidos los seis primeros meses de la vigencia del Convenio, cualquiera de las partes, o quienes estén legitimados para convenir, podrán libremente solicitar cualquier clase de Convenios al amparo de la vigente legislación sobre la materia, sin que se

pueda oponer la vigencia del que actualmente está en vigor.

Artículo 8.º—Compensación.—Las condiciones pactadas son comprensibles en su totalidad con las que rigieran anteriormente por imperativo legal, jurisprudencia, contrato individual, pactos particulares, costumbres locales, comarcales o de cualquier otra índole.

Artículo 9.º—En el orden económico y para la aplicación del Convenio, se estará a lo pactado con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Artículo 10.º—Absorbilidad.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retribuidos pactados, únicamente operarán si globalmente consideradas y sumadas a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

Artículo 11.º—Comisión de la Vigilancia del Convenio.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º-2 de la orden de 22 de julio de 1958, se crea la Comisión Mixta encargada de velar por el cumplimiento, interpretación y arbitraje de los problemas a cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente Convenio.

Artículo 12.º—Aparte de las anteriores funciones, la Comisión Mixta deberá mantener un estrecho contacto con la Delegación Provincial de Trabajo y el Instituto Nacional de Previsión para conseguir la máxima observancia de las obligaciones empresariales en materia de seguridad social, y de las establecidas en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo concordante con las normas de la Ordenanza Laboral vigente.

Artículo 13.º—La Comisión Mixta se compondrá de un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales, de los cuales, dos serán empresarios y dos obreros, aparte de los Asesores Jurídicos que se estimen convenientes.

Artículo 14.—El Presidente y el Secretario serán designados por el Delegado Provincial de Sindicatos, los Vocales lo serán por sus Juntas respectivas y los Asesores Jurídicos por la Comisión Mixta.

Artículo 15.—Calificación de Puestos de Trabajo o Valoración de Tareas.—La representación económica se obliga a realizar una calificación de puestos de trabajo o valoración de tareas en cola-

boración con la representación social, en el plazo de tres meses a partir de la vigencia del Convenio.

Artículo 16.—Para llevar a cabo la valoración referida en el artículo anterior, se nombrará una Comisión Técnica compuesta de un Presidente y cuatro Vocales dos Económicos y dos Sociales elegidos por sus respectivas Juntas, el Presidente será nombrado por el Delegado Provincial de Sindicatos.

Artículo 17.—En el supuesto de que la Comisión Técnica no pudiese terminar la valoración de puestos de trabajo en el plazo de tres meses, los efectos económicos que se deriven de la valoración tendrán efectos retroactivos a partir de la fecha en que los trabajos debieron haber finalizado.

Artículo 18.—La Comisión Técnica estudiará y establecerá las normas básicas de acuerdo con las recomendaciones de la O. I. T., sobre establecimiento, aplicación y funcionamiento de los sistemas de rendimiento, que se implanten, y sobre los criterios de administración de personal a fin de que estos dos importantes aspectos de la vida laboral queden debidamente regulados.

Estos estudios deberán ultimarse en los seis primeros meses de vigencia del Convenio.

Artículo 19.—Régimen de Retribuciones.—Sobre la escala salarial vigente de la Reglamentación de Trabajo, incrementada en el 5 por ciento establecido por la orden de 28 de diciembre de 1961, se determinan los siguientes porcentajes de aumento.

1.—Para el personal masculino, el cincuenta y cinco por ciento de aumento.

2.—Para el personal femenino, el treinta y siete por ciento de aumento sobre la misma base salarial.

Artículo 20.—A efectos de cotización en los distintos regímenes de seguridad social, incremento del fondo de plus familiar y liquidación por impuesto de utilidades, se tendrán únicamente en cuenta los salarios mínimos legales señalados en la vigente reglamentación Nacional de Trabajo, sin perjuicio de que se mantengan las condiciones individuales más beneficiosas que rigen en el momento actual.

Artículo 21.—Aumentos por años de servicio.—Los porcentajes por este concepto remunerativo serán los mismos que rigen actualmente, calculados sobre el salario de la reglamentación incrementada en el porcentaje del

5%. Si bien los que se devenguen o alcancen a partir del 1.º de julio de 1962, se calcularán sobre el sueldo convenido en este Convenio.

Artículo 22.—Vacaciones.—En concepto de vacaciones, se establecen los siguientes períodos.

1.º Veinticinco días naturales para el personal técnico y administrativo.

2.º Quince días naturales para el personal restante.

Artículo 23.—Para el disfrute de las vacaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 74 de la Reglamentación y su régimen salarial estará constituido por el promedio que perciba el trabajador durante los últimos tres meses incluidos los incentivos cobrados en el mismo período.

Artículo 24.—Gratificaciones extraordinarias.—En concepto de gratificaciones de 18 de julio y Navidad, percibirá el personal técnico y administrativo el importe de una mensualidad y el restante personal el de quince días por cada una de las citadas fiestas.

Estas gratificaciones se percibirán sobre el sueldo convenido, sea cual fuere la actividad del trabajador y su proporción al tiempo trabajado.

Artículo 25.—Normas de rendimientos.—Las condiciones mínimas exigibles de rendimiento para poder alcanzar las retribuciones convenidas en este Convenio, son las siguientes:

1.—Actividad 54 Bedaux o su equivalente en otras escalas, para el personal masculino.

1.—Actividad 54 Bedaux o su equivalente en otras escalas, para el personal femenino.

Artículo 26.—En tanto no se pongan en práctica los sistemas de rendimiento aprobados por la Autoridad competente, se presumirá que los trabajadores rinden los mínimos exigibles.

Artículo 27.—Si adoptado y puesto en práctica por la empresa un sistema de medición legalmente aprobado, resulta que alguno de los productores no alcanza el mínimo exigible, según el caso, no tendrá derecho, quien se encuentre en tal supuesto, a la percepción del salario convenido y demás conceptos retributivos que se conceden en razón de una mayor productividad, siéndole de aplicación el régimen de salarios establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo vigente, sin perjuicio, claro está, de que se mantengan, si realmente existen, las condiciones más beneficiosas.

Artículo 28.—Se reconoce la

conveniencia de que las empresas adopten sistemas de rendimientos de acuerdo con las actuales técnicas o sistemas prácticos de rendimiento, de acuerdo con los criterios establecidos por la Oficina Internacional de Trabajo.

Artículo 29.—Horas extraordinarias.—Para liquidación de las horas extraordinarias se establecen los siguientes recargos:

1.º Las dos primeras, con el recargo del 50%.

2.º Las dos siguientes con el 75%.

3.º Las restantes con el 100%.

4.º Las horas trabajadas en domingos y festivos, con el recargo del 150%.

Artículo 30.—La base salarial para la determinación del importe de las horas extraordinarias, será la establecida en el Decreto Ordenador de salarios y disposiciones complementarias.

En cuanto a la obligatoriedad de su prestación se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Reglamentación de Trabajo.

Artículo 31.—Las empresas concederán licencias a los trabajadores que lo soliciten en las condiciones establecidas por el artículo 40 de la Reglamentación, con la modificación de que para matrimonio del trabajador la licencia será de quince días naturales.

Artículo 32.—Interrucciones en el trabajo.—Las empresas procurarán conceder descansos durante la jornada de trabajo de quince minutos por la mañana y concederán con carácter obligatorio durante la jornada de la tarde, siempre que se trabaje dos horas extraordinarias, el aludido descanso de quince minutos.

Artículo 33.—Presiones económicas por enfermedad y accidente.—Las empresas se obligan a garantizar a su personal en situación de baja por enfermedad o accidente, el 75% del salario convenido. Quedando la empresa en libertad de cubrir por sí misma este riesgo o asegurarlo a través de una Compañía Aseguradora.

Artículo 34.—En cualquiera de los supuestos del artículo anterior las empresas quedan facultadas para revisar y controlar las bajas por el médico que designen, y en caso de existir anomalías en la situación planteada, deberán dar cuenta al Comité de Vigilancia.

Artículo 35.—Recomendación de orden sanitario.—La admisión de todo el personal deberá ir precedida del examen médico correspondiente y en especial, del radiográfico, a fin de comprobar

su estado de salud, evitando en todo lo posible contagios con el resto del personal, así como contaminaciones en el producto elaborado.

Artículo 36.—Incumplimiento de las cláusulas del Convenio. El incumplimiento por parte de las empresas o de los trabajadores de las estipulaciones de este Convenio, darán lugar a la disposición de las sanciones establecidas en la Reglamentación de Trabajo y en la Legislación de especial aplicación.

Artículo 37.—Disminución en el rendimiento.—Teniendo en cuenta que las mejoras económicas que es estipulan en el Convenio se hacen en razón de una mayor productividad o rendimiento se considerará que la actuación voluntaria obrera que no rinda 48 y 54 para mujeres y hombres, respectivamente, medidos ambos en la escala Bedaux o su equivalente en otros sistemas, mínimos exigibles a ambas clases de personal, que se computarán por el promedio obtenido durante el período de una semana laborable, la empresa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, podrá sancionar a su personal en la forma siguiente:

1.º Durante la primera y segunda semana de rendimientos inferiores a los mínimos estipulados, apercibimiento por escrito.

2.º Durante la tercera semana, las sanciones podrán ser cualesquiera de las previstas en el artículo 81 de la Reglamentación de Trabajo.

3.º La falta voluntaria de rendimiento mínimo en la tercera semana, después de los apercibimientos establecidos podrá ser considerada como falta muy grave, incurso en el artículo 77-f) de la Ley de Contrato de Trabajo.

Disposición transitoria.—Las partes convinientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 6-2 del Reglamento de 22 de julio de 1958, estipulan que los efectos económicos del presente Convenio se devengarán a partir del 1.º de julio del año en curso.

Disposición final.—Los Reglamentos de Régimen interior actualmente vigentes, tendrán validez en cuanto no contradigan o se opongan a lo establecido en las cláusulas de este Convenio.

En todo lo no previsto en el Convenio, se estará a lo que dispone la Reglamentación de Trabajo y demás disposiciones de general aplicación.

Claúsula especial.—Las partes

intervinientes en el presente Convenio hacen constar que la aplicación de la totalidad de las cláusulas y pactos económicos del mismo, podrían producir un aumento en el precio de costos que incuestionablemente no afectará a las empresas ya situadas en este momento en un nivel salarial equivalente, y afectará de muy diversas formas a las restantes, y desde luego, no implicará aumento en los precios. Por consiguiente, no se dá en forma necesaria y con carácter permanente los supuestos del último párrafo de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con el número 2 del artículo 17 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

El expresado Convenio es aprobado en toda su extensión por todos los asistentes de ambas partes, haciéndose constar así, para su plena validez, de acuerdo con lo expuesto en la Norma trigésimosexta de las sindicales de 23 de julio de 1958 y, en prueba de conformidad, firman el mismo en el lugar y fecha anteriormente indicados.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

Convenios del Impuesto de Timbre del Estado

Fecha del acuerdo: 21 de septiembre de 1962.

Agrupación: Almacenistas de coloniales.

Ambito: Local—Gijón

Duración 1.ª de enero a 31 de diciembre de 1963.

Hechos impondibles: Documentos de cargo y abono; extractos cuentas liquidaciones, recibos y justificantes de caja, nóminas y documentos liberatorios, contratos trabajo y nombramientos, copias cartas, libros auxiliares y desgloses, documentos de movimientos y recepción de mercancías, rótulos y otros anuncios en general, formalización de ventas, facturas de ventas a plazo superior a 90 días.

Comisión mixta a) Por la agrupación.—Titulares: Don Eugenio Molina Barrio, don Antonio de la Riva Fernández y don Adolfo Menéndez Menéndez.

Suplentes: Don Malaquias Morales Pinilla, don José Luis Quirós Pañeda y don Félix Serrano Escudero.

b) Por la administración.—Titulares: Don José R. Lueje Sánchez, Inspector T. de Timbre, don Manuel Fidalgo Pereira, Inspec-

tor T. de Timbre y don José L. de Juan Peñalosa, Inspector T. de Timbre.

Suplentes: Do Emilio Fernández García, Inspector Diplomado, don Vicente González Arrojas, Inspector Diplomado y don Manuel Echevarría, Inspector Diplomado, presididos por don Rafael Sarandés Pérez Inspector Regional de Timbre.

Fecha del acuerdo: 21 de septiembre de 1962.

Agrupación: Comercio de accesorios y recambios de automóviles, de Gijón.

Ambito: Local.

Duración: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Hechos impondibles: Documentos de cargo y descargo, extractos, liquidaciones y cuentas, Nóminas y documentos liberatorios, nombramientos y contratos de trabajo, recibos y justificantes de caja, copias de cartas, libros auxiliares y desgloses, facturas de contado, formalización ventas mayor, rótulos y otros anuncios en general.

Comisión Mixta a) Por la Agrupación.—Titulares: Don Pedro Elías Peón, don Fernando Martínez Azcoitia y don Aquilino Menéndez Amado.

Suplentes: Don Vicente Correal Balmaseda, don Francisco Echevarría Eguren y don Jesús Revuelta Diego.

b) Por la administración.—Titulares: Don José R. Lueje Sánchez, Inspector T. de Timbre, don Manuel Fidalgo Pereira, Inspector T. de Timbre y don José L. de Juan Peñalosa, Inspector T. de Timbre.

Suplentes: Don Emilio Fernández García, Inspector Diplomado; don Vicente González Arrojas, Inspector Diplomado, y don Manuel Echevarría Bengoa, Inspector Diplomado, presididos por don Rafael Sarandés Pérez, Inspector Regional de Timbre.

Fecha del acuerdo: 21 de septiembre de 1962.

Agrupación: Periódicas y radioemisoras de Gijón.

Ambito: Local.

Duración: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Hechos impondibles: Publicidad ajena, facturas publicidad, documentos de cargo y descargo, extractos, liquidaciones o cuentas, nóminas, recibos suscripciones, cooperadores, de corresponsales,

justificantes de caja, nombramientos y contratos de trabajo, copias de cartas, libros auxiliares, y desgloses.

Comisión mixta a) Por la agrupación.—Titulares: Don José M.ª fuentes.

Suplentes: Don Manuel Sánchez García y don Eugenio Suárez Llanos.

b) Por la administración.—Titulares: don José R. Lueje Sánchez, Inspector T. de Timbre, don Manuel Fidalgo Pereira Inspector T. de Timbre y don José L. de Juan Peñalosa, Inspector T. de Timbre.

Suplentes: Don Emilio Fernández García, Inspector Diplomado, don Vicente González Arrojas, Inspector Diplomado y don Manuel Echevarría Bengoa, Inspector Diplomado, presididos por don Rafael Sarandés Pérez, Inspector Regional de Timbre.

Fecha del acuerdo: 21 de septiembre de 1962.

Agrupación: Confeccionistas mayoristas de Gijón.

Ambito: Local.

Duración: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Hechos impondibles: Documentos de cargo y abono, extractos liquidaciones y cuentas, copias de cartas, libros auxiliares y otros desgloses, nombramientos de personal y contratos de trabajo, nóminas, recibos y justificantes de caja, rótulos y otros anuncios, formalización de ventas, formalización ventas a plazos mayor de 90 días, productos envasados.

Comisión mixta a) Por la agrupación.—Titulares: Don Pedro Valdés de la Puente, don Enrique González y don José Martínez Alvarez.

Suplentes: Don Luis Alvarez Srgo, don José M.ª Rodríguez Rodríguez, y don Gabriel Fernández Voces.

b) Por la Administración: Titulares: Don Manuel Fidalgo Pereira, Inspector T. de Timbre; don José R. Lueje Sánchez, Inspector T. de Timbre, y don José L. de Juan Peñalosa, Inspector T. de Timbre.

Suplentes: Don Luis Rubio García, Ingeniero Industrial, Don Daniel Castaño Provecho, I. D. y don Gonzalo Mosquera Luengo, I. D. Presidente, don Rafael Sarandés Pérez, Inspector Regional del Timbre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión de 10 de mayo de 1962.

7.—Plan Ordenación Urbana para que, bajo su dirección, se realicen los trabajos de la calle de enlace de la plaza de Piedras Blancas.

En cumplimiento del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1962, se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, el extracto de los acuerdos adoptados en la sesión del día 26 de abril de 1962.

Don Luis Gordón Beguer, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de Castrillón.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos que a continuación se relacionan, refleja el acta de referencia:

1.—Acta anterior.—Es aprobada, por unanimidad.

2.—Inclusión asistencia médico-farmacéutica. — Se acuerda, por unanimidad, conceder los beneficios de asistencia médico-farmacéutica, propio de los funcionarios, a doña Margarita Artime Muñiz.

3.—Arbitrios.—Se acuerda, por unanimidad, desestimar la petición de don David Martínez López, relativa a la anulación de un recibo que le presenta el Agente Ejecutivo sobre solares sin vallar en Salinas.

4.—Licencias de obras. — Se aprueban las solicitudes presentadas por doña María Galán Gutiérrez y doña Purificación Fernández Fernández.

5.—Pagos.—Se aprueban los pagos oportunos.

De todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Castrillón, 16 de mayo de 1962. Luis Gordón Beguer.—Visto bueno: El Alcalde, Luis Treillard.

—:—

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria del día 10 de mayo de 1962.

En cumplimiento del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1962, se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, el extracto de los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del día 10 de mayo de 1962.

Don Luis Gordón Beguer, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de Castrillón.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos que a continuación se relaciona, refleja el acta de referencia:

Unico. — Aprobación Presupuesto extraordinario Plan obras 1962. Se aprueba, por unanimidad, el Presupuesto extraordinario para financiar las obras correspondientes al Plan 1962, por un importe de 4.136.698,31 pesetas.

De todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Castrillón, 17 de mayo de 1962. Luis Gordón Beguer.—Visto bueno. El Alcalde, Luis Treillard.

—:—

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de 10 de mayo de 1962.

En cumplimiento del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1962, se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, el extracto de los acuerdos adoptados en la sesión del día 10 de mayo de 1962.

Don Luis Gordón Beguer, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de Castrillón.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos que a continuación se relacionan, refleja el acta de referencia:

1.—Acta anterior.—Es aprobada, por unanimidad.

2.—Aprobación Presupuesto extraordinario.—Se aprueba el Presupuesto extraordinario con operación de préstamo sin interés.

3.—I. Festivales de Salinas.—Se presta aprobación a la rendición de cuentas que presenta la Comisión Organizadora de los I. Festivales de Salinas y se le concede una subvención, importe del déficit sufrido, de 44.464,54 pesetas.

4.—Abastecimientos aguas Santa María del Mar. — Próximo a terminarse el abastecimiento de agua a Santa María del Mar, se acuerda, por unanimidad, exigir el exacto cumplimiento de la Ordenanza de Turismo publicada en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de marzo.

5.—Viaje a Madrid. — Se aprueba la propuesta de la Alcaldía para realizar en viaje a Madrid y resolver diversos asuntos, en compañía del Secretario de la Corporación y tres Concejales que asistirán a la Feria del Campo.

6.—Calle enlace plaza Piedras Blancas.—Se acuerda, por unanimidad, delega en la persona del Segundo Teniente de Alcalde, linas.—Se acuerda dejar pendiente de concesión la solicitud de licencia de construcción solicitada por doña María del Carmen Insunza Fernández, mientras tanto no esté aprobado definitivamente el Plan de Ordenación Urbana de Salinas.

De todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Castrillón, 19 de mayo de 1962. El Secretario del Ayuntamiento. Visto bueno: El Alcalde.

—:—

DE SIERO

Edicto

Queda expuesto al público en la Secretaría municipal a efecto de reclamación por plazo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el pliego de condiciones aprobado para la adquisición mediante concurso de un terreno destinado a la construcción de dos escuelas y dos viviendas para maestros en Marcedano.

Pola de Siero, 28 de septiembre de 1962.—El Alcalde.

JUNTA VECINAL DE BARCIA Y LEIJAN

ANUNCIO

Aprobado por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, el presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos de la misma para el ejercicio de 1963, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones, según determina artículo 682 de la Ley de Régimen Local.

Barcia, 4 de octubre de 1962.—El Presidente, Macario Fernández Pérez.

—:—

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ QUINTANA, José Riquelme, hijo de Daniel y Mercedes, nacido en Malleza, Salas, el 16 de agosto de 1920, casado, obrero, sin domicilio fijo, comparecerá en el término de diez días, improrrogables, ante el Juzgado, de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial en sumario número 3 de 1962, por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

ANULACION DE REQUISITORIAS

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Gijón, deja sin efecto la busca y captura del procesado FROILAN CABEZAS ALVAREZ, de veinte años en la fecha de autos, hijo de Froilán y de Elvira, natural de León, por el delito de robo, por haber sido habido.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinaria, título a plazo fijo, números 13.302-86.170, abierta a nombre de don Orencio Fernández Estévez, y otra, se pone en conocimiento del público en general que si transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original.

Oviedo, 8 de octubre de 1962.—La Dirección.

Imp. del B. O. de la provincia.—Oviedo